

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 8 al trimestre; 16 semestre y 32'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Real decreto

Deseando solemnizar con un acto de clemencia el afortunado restablecimiento de la salud de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española;

En nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), y como REINA Regente del Reino; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la quinta parte de la condena á los sentenciados por la jurisdicción ordinaria, á las penas de reclusión, relegación y extrañamiento temporales: de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prisión mayores: de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, inhabilitación absoluta é inhabilitación especial temporal; y de una mitad á los sentenciados á presidio y prisión correccionales, suspensión y destierro, excepto cuando esta última pena haya sido impuesta por falta de la caución preceptuada por el art. 44 del Código penal.

Art. 2.º Concedo asimismo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y multa, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, según lo prevenido en el art. 50 del Código penal, excluyendo la que se sufra por la falta de indemnización pecuniaria á favor de los ofendidos.

Art. 3.º Concedo también indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta y por los políticos comprendidos en el cap. 1.º y en las secciones 1.ª

y 3.ª del cap. 2.º, ambos del título 2.º, salvo los artículos 198 al 202 inclusive, así como en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del título 3.º, y en el art. 273 del libro 2.º del Código penal.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo los delitos de injuria y calumnia contra particulares y los cometidos contra Soberanos, Príncipes, Agentes diplomáticos de naciones amigas, ó extranjeros con carácter público, que disfruten de análoga consideración.

Art. 4.º Para obtener los beneficios concedidos por este decreto, son circunstancias indispensables:

Primera. Que se haya dictado sentencia firme, ó que la pronunciada sea de las que pueden tener este carácter, mediante la no interposición de los recursos que procedan contra ella.

Segunda. Que los reos estén sufriendo condena, ó por lo menos á disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes.

Cuarta. Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Quinta. Que no hayan disfrutado de los beneficios de otro indulto, sea general ó parcial, y

Sexta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en estos.

Art. 5.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto, si reincidieren los indultados. En ese caso, y aparte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remitida por el presente decreto.

Art. 6.º Se declara comprendidos en las disposiciones de este decreto á los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la tercera parte del tiempo de su condena de las penas personales y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 7.º Se exceptúa de los beneficios de este indulto á los reos de los delitos de falsedades, prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, robo é incendio y todos los delitos que sólo á instancia de parte se persiguen, y cuya pena se remite por perdón del ofendido.

Art. 8.º El Ministerio fiscal desistirá de las acciones penales ejercitadas hasta el día en los procesos incoados por los hechos punibles á que se refiere el art. 3.º de este decreto, así como también de las ejercitadas á excitación del Ministerio de Gracia y Justicia, siempre que se dirijan á la persecución de delitos no comprendidos entre las excepciones señaladas por el antedicho art. 3.º y por el 7.º de este mismo decreto.

Art. 9.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministerio de Gracia y Justicia, con la brevedad posible, relación nominal de los reos á quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de la condena que se hubiere cumplido y del que, hecha la rebaja, restare al penado.

Art. 10. Las Autoridades administrativas y los Jefes de establecimientos penales y cárceles facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales para la ejecución de este decreto.

Art. 11. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se resolverá, sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que pueda ofrecer el cumplimiento de los preceptos anteriores.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín López Puigcerver.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Reales decretos

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector General de Artillería é Ingenieros al Teniente General D. Agustín de Burgos y Llamas.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector General de Infantería al Teniente General D. Camilo Polavieja y del Castillo.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general de Caballería al Teniente General D. Federico de Soria Santa Cruz y Resa.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada á la Junta Superior Consultiva de Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Emilio Calleja é Isasi cese en el cargo de Inspector general de las defensas del Reino; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Eduardo Bermúdez Reina.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta superior Consultiva de Guerra al General de División D. José López Pinto y Marín Reina, actual Jefe de la tercera Dirección del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Eduardo Bermúdez Reina.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de División D. Antonio Moltó y Díaz Berrio, actual Jefe de la primera Dirección del Ministerio de la Guerra, y el cual reúne las condiciones señaladas en el art. 80 de la ley de organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Eduardo Bermúdez Reina.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior Consultiva de Guerra al General de División D. Enrique Martí y Domingo, actual Jefe de la segunda Dirección del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Eduardo Bermúdez Reina.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior Consultiva de Guerra al General de División D. Francisco Bonera y Limón, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de División del distrito militar de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Eduardo Bermúdez Reina.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de División del distrito militar de Castilla la Nueva al General de División D. Federico Ochando y Chumillas, actual Jefe de la cuarta Dirección del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Eduardo Bermúdez Reina.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior Consultiva de Guerra al General de Brigada D. Martiniano Moreno y Luceña, actual Jefe de la primera Sección de la primera Dirección del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada á la Junta Superior Consultiva de Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de dicha Junta al General de Brigada D. Luis Otero y García, actual Subinspector de las defensas del Reino.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario de la Inspección general de Carabineros al General de Brigada D. Juan Muñoz y Vargas, actual Subinspector de dicho Instituto.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Eduardo Bermúdez Reina.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de Brigada D. Bernardo Echaluze y Jáuregui, actual Jefe de Brigada del distrito militar de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada á la Junta Superior Consultiva de Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de dicha Junta al General de Brigada D. Luis de Castro y Díaz, actual Subinspector de las defensas del Reino.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Sección de dicho Ministerio al General de Brigada D. Vicente de Martitegui y Pérez de Santa María, actual Jefe de la segunda Sección de la primera Dirección del mismo.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario de la Inspección general de Artillería al General de Brigada D. Wenceslao Cifuentes y Díaz, actual Subinspector de las defensas del Reino.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario de la Inspección general de Caballería al General de Brigada D. Luis Salvado y Santos, actual Jefe de la tercera Sección de la cuarta Dirección de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Eduardo Bermúdez Reina.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Brigada del distrito militar de Castilla la Nueva al General de Brigada D. Luis López Cordon y Chacón.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario de la Inspección general de la Guardia civil al General de Brigada D. José de Martitegui y Pérez de Santa María, actual Subinspector de dicho Instituto.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en nombrar Jefe de Sección de dicho Ministerio al General de Brigada D. José Alcántara y Pérez, actual Jefe de la segunda Sección de la cuarta Dirección del mismo.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Sección de dicho Ministerio al General de Brigada D. Francisco Serra y Rivero, actual Jefe de la primera Sección de la tercera Dirección del mismo.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Sección de dicho Ministerio al General de Brigada D. Adolfo Jiménez Castellanos y Tapia, actual Jefe del Gabinete militar del mismo.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Sección de dicho Ministerio al General de Brigada D. Manuel Gutiérrez Herrán, actual Subinspector de Caballería.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Sección de dicho Ministerio al General de Brigada D. Federico Mendicuti y Surga, actual Jefe de la segunda Sección de la tercera Dirección del mismo.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Sección de dicho Ministerio al General de Brigada D. Julián González y Parrado, actual Jefe de la Segunda Sección de la segunda Dirección del mismo.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario de la Inspección general de Ingenieros al General de Brigada D. Juan Barranco y Vertiz, actual Jefe de la primera Sección de la cuarta Dirección de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Sección de dicho Ministerio al General de Brigada D. Arsenio Linares y Pombo, actual Jefe de la primera Sección de la segunda Dirección del mismo.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario de la Ins-

pección general de Infantería al General de Brigada D. Celestino Fernández Tejero y Homet, actual Subinspector de dicha Arma.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente de Reino,

Vengo en nombrar Secretario de la Inspección general de Administración militar al Intendente de División D. Antonio Dominé y Loresecha, actual Jefe de la primera Sección de la quinta Dirección de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Eduardo Bermúdez Reina.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al Intendente de División D. Emilio Pérez Villanueva, actual Intendente del distrito militar de Burgos.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar Secretario de la Inspección general de Sanidad Militar al Inspector Médico de segunda clase D. Gregorio Andrés Espala, actual Jefe de la segunda Sección de la quinta Dirección de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. José Lachambre y Domínguez, Gobernador militar de la provincia de Pinar del Río, en la Isla de Cuba;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Eduardo Bermúdez Reina.

### COMISION PROVINCIAL

Enterada la Comisión provincial del donativo hecho al Hospicio de esta Corte por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, consistente aquél en dos pipas de vino que, según manifestación contienen 968 litros ó sean 60 arrobas, como parte que ha correspondido á aquél Establecimiento de lo donado por los cosecheros de Valdepeñas, y cuyo importe calculado al precio de contrata, asciende á 338 pesetas; ha acordado en sesión de 26 del actual, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la ley orgánica, dar las gracias á dicho Excmo. Sr. y hacer público el

donativo por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 28 de Febrero de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario, C. Pozzi.

Cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero último, ordenando la fiel observancia de la festividad religiosa que, para conmemorar el Patrocinio de San José, ha restablecido S. S. León XIII; esta Comisión ha acordado trasladar la celebración de la subasta del acopio y machaqueo de 225 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Getafe á la estación del ferrocarril de Malpartida, que estaba anunciada para el 19 del mes de la fecha, al siguiente día 20 del propio mes de Marzo actual, en que tendrá lugar dicho acto, á las dos de su tarde.

Madrid 6 de Marzo de 1890.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa.—El Secretario, Camilo Pozzi.

### Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

(Continuación)

RELACION nominal de los industriales de esta capital que han sido declarados fallidos por esta Administración por sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual año económico.

NOMBRES	INDUSTRIA
<b>Zona 2.ª</b>	
D. Vicente Vellido.....	Frutas.
Lorenzo Velasco.....	Carros.
Saturnino García Mercado.....	Idem.
D.ª María López.....	Idem.
D. Pascual Agustín.....	Transportes.
Manuel Monzomes.....	Idem.
Manuel Molina.....	Idem.
José de la Mata.....	Idem.
Jesús Canales.....	Idem.
Clemente de la Morera.....	Idem.
Antonio Barrera.....	Carros.
Toribio Canales.....	Idem.
Vicente Pérez.....	Idem.
Francisco Fernández.....	Idem.
D.ª Manuela Martínez.....	Idem.
D. Antonio Ronda.....	Abogado.
<b>Zona 3.ª</b>	
D. Juan Sombré.....	Quincalla.
Ezequiel Gómez.....	Ropas hechas.
Félix Senit.....	Muebles.
Fernando Muñoz.....	Ropas hechas.
Bernardo Ballesteros.....	Tejidos de lana.
Eduardo García López.....	Instrumentos matemáticos.
Barrie y Box.....	Quincalla.
D.ª María Muñoz.....	Vinos por mayor.
D. Odón Viñols.....	Antigüedades.
Alejandro Vivas.....	Comestibles.
Ricardo López Lozano.....	Idem.
Elias la Hera.....	Idem.
Mateo García.....	Idem.
Antonio Armentia.....	Ropas hechas.
Francisco Rodríguez.....	Vinos.
Antonio Fernández.....	Idem.
José Ortiz.....	Idem.
Balbino García.....	Idem.
Diego Fernández.....	Idem.
Faustino Blanco.....	Sal.
José Paz.....	Casa de huéspedes.
Isidro Heva.....	Chocolatería.
D.ª Gregoria Sánchez.....	Abacería.
D. Gabino Mario.....	Teja y ladrillo.
D.ª Ana Ocías y Sánchez.....	Abacería.
Josefa Vernes.....	Idem.
D. Santiago Gallo.....	Tocino y jamón.
Ramón de Caz.....	Pescados frescos.
Cayetano Tirán.....	Huéspedes.
D.ª Dolores Serrano.....	Idem.
D. Valentín Gómez.....	Idem.
D. Vicente Santa María.....	Idem.
Luis L. Rosa.....	Idem.

NOMBRES	INDUSTRIA
D. Faustino Breotos.....	Huéspedes.
D. Dolores Jiménez.....	Idem.
D. Víctor García.....	Taberna.
Francisco Rodríguez.....	Idem.
Baltasar Segovia.....	Huevería.
D. María Cortes.....	Cacharrería.
D. Ramón Sánchez.....	Idem.
D. Concepción Álvarez.....	Idem.
D. José Díaz Hernández.....	Frutas.
Miguel Tardios.....	Idem.
Manuel Manuer.....	Huevería.
Antonio Pérez.....	Lechería.
Cósme Ortega.....	Idem.
Indalecio Alba.....	Tablajero.
Tomás de la Torre.....	Idem.
Juan Guillot.....	Idem.
Celestino Cano.....	Idem.
Isaac Araujo.....	Idem.
José Bellido.....	Idem.
Julio Domenech y García.....	Muebles usados.
Juan Hernández.....	Idem.
Miguel Cubero.....	Idem.
Séveriano Valderrama.....	Bodegón.
D. Pilar Molina.....	Camisolines.
D. Francisco Otero.....	Bodegón.
D. Justa de Aguirre.....	Camisolines.
D. Antonio Adsuar.....	Esterería.
Pelayo Herranz.....	Aves y caza.
Eusebio Pedraza.....	Idem.
Luis Jaime.....	Idem.
Francisco Velázquez.....	Empleado.
Fernando Gautier.....	Idem.
Tomás Lugo.....	Idem.
Eduardo Rodríguez.....	Agente de negocios.
Francisco Alvarez.....	Agente de sirvientes.
Honorato Sánchez.....	Agente de voluntarios.
Tomás Ilarregui.....	Idem.
Simplicio Jugo Vidal.....	Periódico.
José Itualio Muñoz.....	Idem.
Vicente González Sierra.....	Idem.
Javier Martínez.....	Idem.
Francisco Rivas Moreno.....	Idem.
Hdefonso Fernández.....	Idem.
Vicente Castillo.....	Idem.
Tomás Eguidazu.....	Idem.
Cristóbal González.....	Establecimiento enseñanza.
Policarpo Crespo.....	Juego de bolos.
José Hernández Alonso.....	Billares.
Juan Kseung.....	Comisionista.
Cayetano Balanosa.....	Transportes.
Juan Diaz.....	Carros.
Alfonso Rio del Olla.....	Idem.
D. Gabriela Asenjo.....	Idem.
D. Calixto García.....	Idem.
Manuel García.....	Idem.
Vicente González.....	Idem.
Agustín García Alonso.....	Idem.
Ramón Ferreiro.....	Idem.
José Sánchez Sebastián.....	Idem.
Miguel Guijarro.....	Idem.
Quintiliano Fernández.....	Idem.
Antonio Valdivieso.....	Idem.
Tomás Carballo.....	Idem.
Cándido García.....	Idem.
Lino García Crespo.....	Idem.
Sotero Hernando.....	Idem.
Segundo Molina.....	Idem.
D. Paulina Moras.....	Idem.
D. Sergio Pedro Viejo.....	Idem.
Luis Plón y Plut.....	Idem.
Eugenio Anglés y Pastor.....	Taller de imprenta.
Victoriano Galindo.....	Sellos de caoutchout.
Francisco Aparicio.....	Agrimensor.
José García Gutiérrez.....	Abogado.
José Tombella y Alarcón.....	Idem.
Nicolás Gutiérrez López.....	Idem.
Pedro Hernández Antón.....	Idem.
Texifonte Gallego.....	Idem.
Pedro Navarrete.....	Idem.
Luis Moreno Pérez.....	Idem.
Romualdo Brea y García.....	Notario eclesiástico.
Antonio Comer.....	Secretario judicial.
Lorenzo Cubas.....	Sastre.
Manuel López Atías.....	Cantero pizarrero.
Silvestre Montero.....	Litógrafo.
Ignacio Valdés.....	Platero compositor.
D. Manuela Perullero.....	Idem.
D. Urbano Jiménez.....	Botero.
Severo Sangrabeno.....	Broncista.
Julio Jiménez.....	Compositor de máquinas.
Francisco Gámez Martín.....	Constructor de guitarras.
Julián Cascales.....	Idem de hormas.
Eduardo Martín.....	Cotillero y carretero.
Joaquín Maquizon.....	Encuadernador.
José Prieto.....	Florista en tienda.
Nicasio del Fresno.....	Herrero y cerrajero.
Manuel Sánchez.....	Grabador.

NOMBRES	INDUSTRIA
D. Tomás Oreche y Compañía.....	Horno.
Antonio Páramo.....	Modista de sombreros.
Sandalio Amiran.....	Barbero.
Manuel Serrano.....	Idem.
Emilio Bisites.....	Idem.
José Olivares.....	Sastre.
Sebastián Higuera.....	Hojalatero.
Guillermo Cobelos.....	Zapatero.
José Martínez.....	Idem.
José Ramiro.....	Idem.
Rafael García.....	Idem.
Florencio González.....	Perfumaria.
Pedro Molina Laora.....	Taberna.
Federico Carrillo.....	Camisolines.
Antonio Serena.....	Aves y caza.
Vicente Cobos.....	Espectáculos.
Ernesto Martín.....	Idem.
Antonio González.....	Transportes.
Pedro Herrera y López.....	Idem.
Julián Cartán y Alcázar.....	Idem.
Zona 4.ª	
D. Eduardo Trabado.....	Drogas.
Pedro de Obodo.....	Papel por mayor.
José Abienzo y Rojuela.....	Ropas hechas.
Jorge Izuvalles Sanz.....	Máquinas.
Francisco López.....	Mercería.
Angel Delgado.....	Comestibles.
Juan Escobar.....	Tocino y jamón.
Fernando Morguello.....	Ropas hechas.
Cipriano Novillo.....	Chocolates.
León Frontela.....	Aceite mineral.
Manuel Lorente.....	Vinos.
Marcelino Alonso.....	Idem.
Valentín Hernández.....	Idem.
Vicente Canillo López.....	Idem.
Manuel Salguero.....	Idem.
Manuel Olayabal.....	Idem.
Andrés Rubi.....	Idem.
Juan Lobón.....	Idem.
Luciano Alajuja.....	Idem.
Gregorio Aguado.....	Idem.
Emilio Saet.....	Almonedas permanentes.
José Hidalgo (hijo).....	Pupilaje de caballerías.

(Se continuará.)

## AYUNTAMIENTOS

## Madrid

## Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de conducción de cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública á consecuencia de accidente fortuito ó á mano airada al Cementerio municipal del Este hasta 30 de Junio de 1894, bajo el siguiente pliego de condiciones:

1.ª La subasta se verificará el día 20 de Marzo de 1890, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirven de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos

deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Los referidos pliegos serán numerados por el señor Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, por el tiempo de su duración, importante 4.458 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta, son los siguientes:

Por la conducción de cada un cadáver de adulto, pobre de solemnidad, fallecido en su casa ó en la vía pública, que tendrá efecto en caja ataud de pino, pintada en negro cola, con un pestillo y dentro de un coche-furgón, tirado por dos mulas ó caballos negros, con la asistencia de cuatro hombres uniformados para bajar el cadáver desde el sitio en que se halle al coche-furgón. Por la conducción de cada un cadáver de párvulo (hasta siete años), ó de un fecto en las mismas condiciones que

Pesetas

41 50

Pesetas

6 90

4 60

uno de adulto, excepto la caja que irá pintada de blanco. Por la conducción al depósito judicial de cada un cadáver de los fallecidos en la vía pública ó Casas de Socorro, á consecuencia de accidente fortuito ó á mano airada, y desde el citado depósito al cementerio, se abonará de aumento á los precios anteriores.

7.ª En cada coche-furgón no podrán ser conducidos más de cuatro cadáveres.

8.ª Es de cuenta de la administración del cementerio, llegado que sea cada coche-furgón, sacar de él los cadáveres y conducirlos á la sepultura ó depósito.

9.ª La duración de este contrato será por el tiempo que medie desde el día en que se firme la escritura de adjudicación hasta el 30 de Junio de 1894.

10. El pago del servicio de conducción de cadáveres se efectuará mediante cuenta justificada, con cargo á la partida consignada en el presupuesto corriente, Sección 4.ª, cap. 3.º, art. 3.º, concepto 3.º, y á la que se consigne en lo sucesivo para este servicio, previa presentación de las órdenes que justifiquen las conducciones, para su comprobación y conformidad de los Negociados respectivos, de la Secretaría y Contaduría, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

11. El rematante se obliga á prestar el servicio dentro de los 30 días posteriores al en que se otorgue la correspondiente escritura.

12. El rematante se obliga igualmente á presentar para su reconocimiento y dentro del citado plazo de 30 días, seis carruajes-furgones, enganchados con mulas ó caballos, cada uno, comprometiéndose desde luego á conservarlos en buen estado de servicio durante el tiempo de la contrata.

13. Los cadáveres que deban ir al depósito judicial, sea cualquiera el sitio en que se encuentren, serán conducidos en el término máximo de la hora siguiente, á la en que por la Autoridad se comunicó al contratista la orden de traslación.

14. Las conducciones al cementerio de los cadáveres judiciales que se hallen en depósito, así como los de los pobres de solemnidad que se hallen en sus respectivos domicilios, se verificarán en dos salidas diarias que serán: desde el mes de Abril hasta el mes de Septiembre, por la mañana á las siete y por la tarde á las cinco; y desde el mes de Octubre hasta el 31 de Marzo, por la mañana á las ocho y por la tarde á las tres y media. Si se ordenase al contratista prestar algún servicio fuera de dichas horas, se expresará así en la orden, en cuyo caso el precio del mismo será una mitad más del estipulado.

En la conducción de la tarde se llevarán todos los cadáveres, cuya traslación se haya autorizado, después de la conducción de la mañana.

15. Cada uno de los carruajes-furgones que preste servicio, irá acompañado de los dependientes ó servidores necesarios, según el número de cadáveres y clases de los mismos (párvulos ó adultos) que deba conducir. Dichos dependientes usarán un uniforme adecuado á su cargo, y como distintivo el escudo de las armas del Ayuntamiento.

16. En circunstancias extraordinarias ó en caso de epidemia, el contratista

queda obligado, no sólo á tener á disposición del Ayuntamiento el material y personal que en época normal, si que también á aumentar ambos, previo convenio con dicha Corporación, abonándose un 50 por 100 más de los precios marcados, siendo las horas de salida para la conducción de los cadáveres las que se le indiquen por el Excmo. Sr. Alcalde ó el Sr. Gobernador de la provincia.

En el caso desgraciado á que se refiere esta condición, el contratista cumplimentará, á más de las órdenes del Ayuntamiento, las que sobre traslación de cadáveres dictase el Sr. Gobernador de la provincia ó los Delegados especiales que al efecto autorice. Solamente esta clase de justificantes y no otros le serán admitidos como de abono.

En tiempos normales no se le admitirán como justificantes de sus cuentas más que las órdenes que emanen de la Oficina central del Ayuntamiento, y las que procedan del Sr. Gobernador civil ó de las Casas de Socorro.

17. Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios fijados, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

18. Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán estar extendidas en papel de la clase on-cena, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas personales que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

19. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos; pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa; y si no hubiese mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

20. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

21. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas

Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber conseguido como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, ó en la Tesorería de esta Villa, 8.916 pesetas en metálico, ó en efectos públicos, al tipo que tuvieren en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrirá á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de concedida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1882, sobre contratación de servicios públicos.

22. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

23. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Oficial encargado de Cementerios, visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

24. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

25. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

26. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

27. El remate obliga al contratista y al Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

28. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que puedan originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los *Diarios oficiales* de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

29. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vengán acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos,

por cada 500 pesetas ó fracciones de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid.... de Febrero de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

#### Modelo de proposición

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación para la conducción de cadáveres de pobres de solemnidad y fallecidos en la vía pública al Cementerio municipal del Este, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día.... de.... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipos., con la cantidad en letra) y en la misma forma que se expresa en la condición 6.ª

Madrid.... de.... de 189.

(Firma del proponente.)

#### Buitrago

El apéndice al amillaramiento de esta villa para el año próximo de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Buitrago 28 de Febrero de 1890.—El Alcalde accidental, Isidoro Frutos.

#### Carabaña

El proyecto de presupuesto ordinario formado por el Ayuntamiento de esta villa para el ejercicio próximo de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de 15 días, á contar desde la fecha, en cumplimiento de lo que determina el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Carabaña 28 de Febrero de 1890.—El Alcalde, José del Pozo.

#### Majadahonda

Terminado y aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, en concordancia con lo preceptuado en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Majadahonda 23 de Febrero de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Labranderro.—P. A. del A., Marcelino Secretario.

#### Rascafría

Para cumplir con lo mandado por el Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, se saca por tercera vez á subasta los derechos de consumo de las especies de jabón, vinagre y cereales de esta villa, del presente año económico, admitiéndose las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para las primeras subastas, para cuya subasta está señalado el día 9 del corriente mes y hora de las doce del mismo, en la casa de Escuela y bajo las demás condiciones, que se hallan en la Secretaría de esta Corporación.

Rascafría 1.º de Marzo de 1890.—El Alcalde, Victoriano Ramirez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Ante el Tribunal Contencioso provin-

cial de esta Corte, el Licenciado D. Santos Isasa y Valseca, con poder en forma y en nombre de la *Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas*, ha interpuesto recurso contencioso contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, otorgando á D. Pedro Pastor y Landero la concesión para el tendido de cables conductores de fluido eléctrico para suministro de luz, habiendo acordado dicho Tribunal, en providencia de 26 del corriente mes, que se anuncie la interposición del recurso, en conformidad á lo dispuesto en el art. 36 de la ley, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 6 de Febrero de 1890.—José Valverde. 51

#### Juzgados de primera instancia

##### ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Este, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Carlos Lombard y Conde con D. Lorenzo Cocha, hoy su testamentario D. Francisco Muñoz Zapata, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta una casa y terreno que forma plazoleta, situada á la izquierda de la carretera de Hortaleza, fuera del ensanche de esta Corte, segundo cuartel hipotecario, barrio de la Prosperidad, titulado Tejar del Carmen: que linda por Mediodía con calle de Menéndez; Poniente calle del Carmen; Norte con el solar, y por Oriente con la plazoleta, cuya casa se compone de planta baja, de una superficie de 114 metros y 92 centímetros cuadrados, estando distribuida para vivienda de un solo inquilino, con siete piezas, con vestíbulo, cocina, fogón ordinario, sala, comedor y dormitorio y un pequeño sótano sin vestir; tasado en la cantidad de 17.300 pesetas; para cuyo remate se ha señalado el día 2 de Abril próximo, á la una de la tarde, en el local del Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación, así como los títulos de propiedad obran en Escribanía, sin que se puedan exigir otros.

Dado en Madrid á 3 de Marzo 1890.—Ernesto Gisbert.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. 50

##### OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, en el sumario que se instruye contra Manuel Cedrón Flores y otros por hurto, se cita, llama y emplaza á las personas que el día 13 de Enero último les fuera hurtado en las calles de Hortaleza y Concepción Jerónima, respectivamente, un par de zapatillas y un tapabocas, para que en el término de cinco días, á contar desde el en que sea publicado el presente edicto, comparezcan en la sala audiencia del Juzgado, sita en la planta principal del nuevo Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Madrid 25 de Febrero de 1890.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera.

#### ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en causa contra Emilio González Herranz, por lesiones á su esposa Abundia Sumiza, se cita de comparecencia ante este Juzgado, á un joven, de oficio afillador de tijeras ambulante, que suele pasar en la taberna de Cristóbal Mas Sánchez, en el barrio de la Nueva Numancia, con el fin de que preste declaración en la referida causa, debiendo comparecer dentro del término de ocho días, después de publicado el presente en la *Gaceta oficial*; bajo apercibimiento de que en otro caso, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares á 26 de Febrero de 1890.—V.º B.º—Españes.—El actuario, Luis Acevedo.

#### AVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la práctica de las diligencias para la busca, captura y remisión á este Juzgado de las caballerías y efectos, cuyas señas se expresan á continuación, así como el de las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justificaren su adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo con motivo del robo de dichas caballerías y efectos, pertenecientes á Andrés Muñoz Martín, vecino de Maello.

Dada en Avila á 27 de Febrero de 1890.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutiérrez.

##### Señas de las caballerías y efectos

Una mula pelo rojo claro, un poco bragada, con una estrellita en la frente, alzada próximo á la cuerda, de seis años de edad, con algunos lunares blancos en los costillares, un poco colada.

Otra mula pelo negro claro, de seis años de edad, un poco más baja que la anterior.

Una manta blanca con cuadros y rayas encarnadas, de las llamadas Peñarandinas, bastante usada.

Otra manta también usada, de lana blanca y negra, de las que se tejen en Velayos.

Dos albardas de piel de cabra, bastante usadas, con sus tarres de correa.

Dos cinchas de cáñamo, con sus cordelillos, uno de ellos nuevo.

La cabezada de la mula roja es de correa en buen uso, tiene dos piezas de 10 céntimos y otras dos de á cinco céntimos á los extremos, con su rastrillo de hierro y ramal de cáñamo.

La cabezada de la mula negra también es de correa y en la frontera tiene bastantes clavos dorados, con su rastrillo de hierro y ramal de cáñamo, todo ello en buen uso.

Las mulas robadas se encontraban regularmente empeladas y herradas de los cuatro extremos.

#### Ministerio de la Guerra.

##### Quinta Dirección.—Primera Sección.

El General Jefe de la expresada Dirección, Inspector general de los servicios de Administración y Sanidad militar.

Hace saber que no habiendo producido resultado las dos subastas intentadas para

contratar la adquisición de 14.400 metros de tela de algodón para sábanas, 3.220 para fundas de cabezal, 12.926 para camisas y gorros, 8.908 de tela para cubrecamas, 7.088 para telas de colchón, 100 manteles, 3.000 servilletas y 300 toallas, todo con destino á los Hospitales militares de la Península é Islas adyacentes, por el presente se convoca á las personas que quieran interesarse en la presentación de proposiciones particulares para la ejecución de dicho servicio, debiendo tener lugar el acto simultáneamente en esta Dirección y en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragón, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas, el día 20 del presente mes y hora de las dos de su tarde, bajo los mismos precios, plazos y condiciones que rigieron para dichos actos, hallándose de manifiesto en las mencionadas oficinas los correspondientes pliegos, desde la publicación de este anuncio.

El acto tendrá lugar, con las formalidades prevenidas en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores. Las proposiciones se harán en papel del sello 11.º, con sujeción al modelo adjunto y sus autores, ó los representantes legales deberán hallarse presentes hasta la terminación.

Madrid 3 de Marzo de 1890.

##### Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de... domiciliado en..., según cédula personal que presenta con el núm..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial de...*) y del pliego de condiciones para la convocatoria de proposiciones particulares, con objeto de adquirir varias telas para los Hospitales militares, se comprometo á entregar las del... lote (indíquese si es 1.º ó 2.º) á los precios siguientes.

##### Para el primer lote

Por cada metro lineal de... pesetas... céntimos.

Por cada metro de... pesetas... céntimos.

##### Para el segundo lote

Por cada manta... pesetas... céntimos.

Por cada servilleta... pesetas... céntimos.

Por cada toalla... pesetas... céntimos.

Y para que sea válida esta proposición acompaña la carta de pago de depósito de... pesetas, que previene la condición 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Dirección general de Contribuciones Indirectas

El día 8 de Abril próximo, á la una y media de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta pública para contratar los transportes de efectos timbrados de todas clases, cédulas personales y documentos de Aduanas, con destino á la Península é islas Baleares, á contar desde los 30 días siguientes al en que se comunique al rematante la Real orden de adjudicación del servicio hasta fin de Diciembre de 1891, bajo el pliego de condiciones y cuadros de distancias, que estarán de manifiesto en la misma Dirección todos los días no feriados, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel timbrado de la 11.ª, y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación de referido

pliego de condiciones, acompañando por separado de la proposición su cédula personal, los documentos que justifiquen haber satisfecho la contribución correspondiente á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta, y la carta de pago que acredite el haber constituido en la Caja de la Dirección general de la Deuda el depósito provisional de 6.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, inserto en la *Gaceta de Madrid* en 1.º de Septiembre del mismo año y demás disposiciones posteriores vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Marzo de 1890.—El Director general, Ramón Crós.

#### Inspección de la Caja general de Ultramar

##### Negociado de Conversión

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 3.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad (1).

##### Regimiento infantería de Tarragona

Soldado Diego Ruiz González, natural de Morón, provincia de Sevilla.

Idem Francisco Romero Batallo, natural de San Lorenzo Saballs, provincia de Barcelona.

Idem Benigno Riello Manzano, natural de Almagro, provincia de Ciudad Real.

Idem Félix Ramos Expósito, natural de Barcelona.

Idem Francisco Piñeiro Reyes, natural de Chiclana, provincia de Cádiz.

Corneta Francisco Fortún Miró, natural de Benavente, provincia de Tarragona.

Soldado Martín Expósito Vera.

Idem Pablo Domenech Rivero, natural de Baunies, provincia de Barcelona.

Idem José Cabrera Martínez, natural de Vélez Rubio, provincia de Murcia.

Idem José Campo Bustos, natural de Rivi Abajo, provincia de Oviedo.

Idem Gregorio Casas Rubio, natural de Monterón, provincia de Granada.

Idem Estanislao Cantón Revuelta, natural de Cordelumeros, provincia de Valladolid.

Idem Agustín Basen Taboada, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Salustiano Arias Fernández, natural de Nocedo, provincia de León.

Idem Miguel Alonso Robles, natural de Aguilas, provincia de Murcia.

Idem Antonio Alvarez Arias, natural de Carrindos, provincia de Oviedo.

(Se concluirá.)

(1) Véase el BOLETÍN de anteayer.